

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16038 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de tasa correspondiente que se citan.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 27 de julio del año en curso, han sido autorizadas las siguientes Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa en las localidades que se indican:

Segorbe (Castellón), Huarte (Navarra) y Cervera (Lérida).

Estas Tómbolas han de ajustarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Jefe de Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—5.984-E.

16039 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,942	68,142
1 dólar canadiense	68,838	69,109
1 franco francés	13,632	13,686
1 libra esterlina	120,936	121,565
1 franco suizo	27,456	27,593
100 francos belgas	174,747	175,714
1 marco alemán	27,009	27,142
100 liras italianas	8,110	8,144
1 florín holandés	25,349	25,471
1 corona sueca	15,468	15,549
1 corona danesa	11,248	11,300
1 corona noruega	12,374	12,433
1 marco finlandés	17,501	17,598
100 chelines austriacos	379,309	382,562
100 escudos portugueses	217,832	219,883
100 yens japoneses	23,555	23,666

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16040 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de mayo de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 21 de junio de 1974 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, sobre declaración como zona geográfica de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 18 de junio de 1976, página 11916, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo clasificación de solicitudes presentadas, número de expediente C/83, Empresa Camilo Chacón Cordero, columna grupo de beneficios, donde dice: «A, con 10 por 100 de subvención», debe decir: «B, con 10 por 100 de subvención».

16041 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-29.374/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: De C/S. existente de EE. TT. 216.921 y 1.009.

Final de la misma: A C/S. existentes de EE. TT. 1.030 1.913 y 1.145.

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 40 y 22 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 80 y 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de abril de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—11.281-C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16042 *ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se convoca concurso público para la construcción de mesones turísticos.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 8 de junio de 1975 se convocó concurso público para la construcción de doce mesones turísticos:

La mencionada disposición, dictada con carácter experimental, tenía como finalidad principal, la de contribuir a revitalizar las especialidades culinarias regionales españolas a través de un medio de tan eficaz difusión de nuestros valores gastronómicos como es el establecimiento especializado.

Obedecía también a una razón no por complementaria menos importante, como es la de conservar y fomentar la arquitectura tradicional y adecuada al paisaje de la región, por lo que este tipo de restaurantes debían instalarse en edificios de carácter histórico, artístico, o simplemente típico, ya construidos o que se construyan de acuerdo con dicho estilo, disponiendo del mobiliario y decoración más conforme a las peculiaridades pretendidas, todo ello encuadrado en el marco de un sistema de explotación familiar, con reducido número de plazas y precios moderados.

Cubiertos los objetivos previstos en esta primera fase, mediante las correspondientes adjudicaciones, y comprobada la utilidad de los resultados obtenidos, se estima muy interesante continuar la labor de promoción emprendida en este campo mediante la convocatoria de un nuevo concurso.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias al respecto, y lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convoca concurso para la construcción o adecuación, en su caso, de doce mesones en todo el territorio nacional.

2. Para la adjudicación del concurso se tendrá en especial consideración la conveniencia de la instalación en el lugar

propuesto, el valor histórico, artístico o típico del edificio, la adecuación del proyecto al ambiente pretendido y cualesquiera otras circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 2.º Se entiende por «Mesón», a los efectos del presente concurso, aquel establecimiento de restaurante de carácter típico, instalado o que se instale en un edificio de valor histórico, artístico o simplemente adecuado a las características arquitectónicas del lugar, explotado en régimen familiar, con cocina regional y reducido número de plazas.

Art. 3.º 1. La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda equivalente al 20 por 100 del presupuesto de la inversión, así como a los beneficios del Crédito Hotelero y construcciones turísticas, en los términos que se establecen en los artículos 12 y 13 de la presente Orden.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá exceder de 500.000 pesetas.

Art. 4.º Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad española.
2. No tener, en su caso, inversión extranjera superior al 25 por 100 del capital social, ni préstamos exteriores que superen al 25 por 100 del mismo, o que estén garantizados mediante hipoteca.

3. Ser titular de un establecimiento ya existente, siempre que se comprometa a realizar las necesarias obras de adecuación o adaptación, o bien actuar con título legítimo, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, en caso de establecimiento de nueva planta.

Art. 5.º Los mesones deberán reunir, además de las condiciones de ambientación a que se ha hecho referencia anteriormente, los siguientes requisitos:

a) Reunir las condiciones técnicas, cuando menos, que para los restaurantes de tercera categoría (dos tenedores) establece el Orden ministerial de 17 de marzo de 1965.

b) Disponer de cuarenta plazas de comedor como mínimo y ochenta como máximo.

c) Que su explotación se realice en régimen familiar.

d) Que la «carta» se componga de un reducido número de platos, todos ellos de la cocina española, preferentemente del lugar del establecimiento.

e) Someter los precios de todos los servicios a la aprobación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º 1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida, será de cuarenta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En la instancia se harán constar los datos personales del solicitante y los relativos a situación, emplazamiento y características de las instalaciones de que se trate. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones en cuestión. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Informe del Ayuntamiento, sobre adecuación de lo proyectado a las condiciones urbanísticas determinadas por las Ordenanzas Municipales u otras normas aplicables, y sobre el carácter histórico o típico de la construcción.

c) Croquis, Memoria y avance de presupuesto, en el que se indique también el coste aproximado del metro cuadrado de construcción o de las obras de adaptación.

d) Expresa manifestación de la nacionalidad del titular del establecimiento que participe en el concurso y de la proporción de capital extranjero, en su caso, así como de su procedencia y de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiese, y de las garantías en relación con los mismos.

4. Las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán, en el plazo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando, para cada uno, el correspondiente informe en que habrá de constar el resultado de la comprobación de la veracidad de los datos en ellos contenidos.

Art. 7.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará, en el plazo de treinta días, propuesta al Ministro del Departamento, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso, que podrá ser declarado desierto, en todo o en parte.

Art. 8.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios, de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida, durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 9.º Las obras de construcción de los establecimientos deberán terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la concesión de la subvención, salvo autorización expresa en contrario que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 10. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, de trayéndose de las garantías ejecutorias prestadas, el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que el Ministerio de Información y Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 11. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación de la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y coincide con los planos y Memoria presentados, en su caso.

Art. 12. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del Crédito Hotelero y construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho Crédito o implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 13. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión, que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo, una vez deducido el importe de la subvención y el plazo de duración del préstamo será de diez años, quedando alterado a este respecto lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1976.

MARTIN GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

16043 ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso mixto para concesión de subvenciones y créditos para agrupaciones empresariales.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de la oferta turística, señala, entre los principales objetivos de la política turística, el de «promover el cambio de las estructuras empresariales para mejorar sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado» y «fomentar a través de concursos públicos el equipamiento complementario que convenga a los alojamientos turísticos», añadiendo que las agrupaciones empresariales podrán formarse entre Empresas turísticas privadas, con el fin de alcanzar determinados objetivos que se señalan en el propio Decreto.

No cabe duda que, por ser la oferta de alojamientos una de las bases del mercado turístico, tanto de modo directo como indirectamente mediante su sistema de comercialización a través de otras Empresas turísticas, es por lo que el Decreto 2482/1974 establece, como condicionante, el control de una cierta oferta de plazas para la concesión de beneficios.

Sin embargo, ello no quiere decir que quede fuera de esta protección especial Empresas que persigan fines turísticos distintos del alojamiento, pero sí es necesario que las mismas pongan o acrediten suficientemente el apoyo de un «substratum» alojativo mínimo, congruente con su actividad principal.

A pesar de ello, y por disponer de dotaciones presupuestarias específicas, deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de los beneficios de este concurso las obras consistentes en instalaciones y servicios de turismo náutico, en modernización de estaciones termales y en instalaciones y servicios en estaciones de montaña.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2482/1974 y en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 68 millones de pesetas, como ayudas a fondo perdido, con destino a las agrupaciones empresariales de fin turístico-lucrativo que proyecten alguno o varios de los siguientes resultados: